

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, durante la conferencia de prensa en la que dio a conocer la Recomendación 10/2011, dirigida al director del Sistema DIF Jalisco, Felipe Valdez de Anda, por la violación del derecho del menor de edad al nombre, y de los derechos del niño.

El 29 de octubre de 2009, dos personas presentaron una queja a favor de una menor de edad, en contra de personal del Consejo Estatal de Familia y de la Procuraduría General de Justicia, por no permitirles continuar conviviendo con la niña, lo cual, según su consideración, la privaba de cuidados y un adecuado desarrollo en un ambiente sano; y por negarles la custodia provisional y definitiva.

Como antecedente del caso, es importante señalar que el 7 de marzo de 2008, el apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración del Hospital Civil de Guadalajara presentó denuncia penal ante la Procuraduría General de Justicia ante el posible riesgo que representaba para la integridad física y mental de la menor de edad permanecer en su entorno familiar, ya que su madre padecía alcoholismo y drogadicción, lo cual provocó que naciera con bajo peso.

Días después se inició un acta de hechos, en donde la agente del Ministerio Público Ana María García Morales, adscrita a la agencia 2 de Delitos Cometidos en Agravio de Menores de la Procuraduría, solicitó el egreso del hospital y el traslado de la recién nacida al albergue Nacidos para Triunfar, y la puso a disposición de esa fiscalía y del Consejo Estatal de Familia, en tanto se resolvía su situación jurídica.

Los quejosos relataron que conocieron a la niña recién nacida en esa casa hogar, en donde ellos eran voluntarios. Como estaba desnutrida, decidieron, con el permiso del albergue, brindarle los cuidados necesarios para su recuperación, incluyendo las visitas al médico especialista.

Aunque no fue motivo de queja, en el transcurso de la investigación este organismo advirtió que el 9 de mayo de 2008, el Consejo recibió la notificación de custodia de la niña, pero no fue sino hasta el 31 de julio de 2009 cuando se llevó a cabo el registro de su nacimiento; es decir, después de más de un año, lo que resulta grave, ya que con su omisión vulneró el derecho de la recién nacida a tener un nombre.

Esta circunstancia motivó que el 13 de mayo de 2009, el director general de Visitaduría de la Procuraduría Social del Estado, José Guadalupe Atilano Magdaleno, presentara una denuncia ante la Procuraduría General de Justicia por hechos que pudieran ser constitutivos de delito en agravio de la menor de edad por la falta de partida de nacimiento. Manifestó que el Instituto Jalisciense de Asistencia Social conoció de esta irregularidad durante una visita que hizo su personal el 1 de abril de 2009 al albergue Nacidos para Triunfar, lo cual se hizo del conocimiento tanto de esa Procuraduría Social como del Consejo, para el cumplimiento de sus obligaciones.

El 8 de septiembre de 2009, la secretaria ejecutiva del Consejo, Claudia Corona Marseille, presentó una denuncia ante la Procuraduría General de Justicia por presuntos

delitos cometidos en contra de la menor de edad, ya que tras realizar una visita rutinaria al albergue, se percataron “con sorpresa” de su ausencia.

Esto, se dio a pesar de que los quejosos sostuvieron una convivencia permanente con la menor de edad desde que llegó a la casa hogar y con frecuencia salían con ella para llevarla, por ejemplo, a sus consultas médicas. Llama la atención que el interés del Consejo por la niña se haya despertado solo hasta que los quejosos manifestaron su intención de obtener la custodia provisional y definitiva de la niña el 24 de agosto de 2009 y que a dicha institución le sorprendiera tanto que hubieran convivido con ella dentro y fuera del albergue, máxime que fue con la autorización de la directora del lugar, quien actuó de acuerdo con lo establecido en el Código Civil del Estado en cuanto a la custodia institucional se refiere.

Si el Consejo Estatal de la Familia no se percató de dicha situación, que consideró irregular, fue precisamente porque todo ese tiempo tuvo en el abandono institucional a la menor de edad, ya que la convivencia cesó al momento en que giró instrucciones para que así fuera.

En todo el tiempo en que la menor de edad permaneció en el albergue, el Consejo no practicó ninguna diligencia médica para conocer su estado de salud, a pesar de que sabía que desde su nacimiento era adverso. En cambio, las atenciones que recibió por parte de los quejosos influyeron en su restablecimiento, ya que en el primer dictamen del síndrome del niño maltratado que se practicó el 14 de marzo de 2008 concluyó que presentaba alteraciones en su desarrollo y síndrome del niño maltratado por omisión, pero posteriormente, el 11 de septiembre de 2009, otro dictamen en el mismo sentido confirmó que dicho síndrome había desaparecido.

Esto pone en evidencia que gran parte de la recuperación se debió a los cuidados que los quejosos le brindaron, y no por los que el Consejo estuvo obligado a darle desde un inicio y que nunca llevó a cabo. El deber del Consejo era haber estado al pendiente de la situación médica y jurídica de la menor de edad, pero no lo hizo, con lo cual contravino lo establecido en el Código Civil del Estado y violó los derechos del niño de la menor de edad involucrada.

Sobre algunos de los aspectos relevantes que motivaron la queja que hoy se resuelve, como la negativa del Consejo para que ellos continuaran conviviendo con la niña; la petición de asumir su custodia provisional y definitiva, su traslado del albergue Nacidos para Triunfar a otra institución con la finalidad de romper los lazos afectivos entre ambas partes e impedirle con ello desarrollarse en un ambiente con la debida atención, cuidados y reconocimiento, así como los presuntos desacatos judiciales en los que incurrió el Consejo, esta Comisión concluye que la autoridad competente para resolver fue el juez Noveno de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, y en su momento, en el juicio de amparo, el juez segundo de Distrito en Materia Civil, sin que la Comisión se pueda pronunciar al respecto por ser aspectos eminentemente jurisdiccionales. También resolvió el juicio de pérdida de la patria potestad en contra de la madre biológica de la menor de edad.

En cuanto a los hechos que los quejosos le atribuyeron a la agente del Ministerio Público adscrita a la agencia 4 de Delitos Sexuales y Menores de la Procuraduría General de Justicia, quien ordenó el traslado de la niña al Instituto Cabañas tras la

denuncia de la secretaria ejecutiva del Consejo, Claudia Corona Marseille, esta Comisión carece de suficientes elementos de prueba que permitan acreditar que hubiera actuado de manera irregular o fuera de sus atribuciones.

Esta Comisión concluye que el Consejo Estatal de Familia transgredió los derechos humanos de igualdad de la menor de edad involucrada, en su modalidad del derecho al nombre y a la nacionalidad, así como a los derechos del niño, y fue irregular en su actuar, por lo que dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al director del Sistema DIF Jalisco, ingeniero Felipe Valdez de Anda:

Primera. Inicie, tramite y concluya una investigación administrativa de responsabilidad en contra del personal del Consejo que intervino en los hechos.

Segunda. Instruya a quien corresponda para que en lo sucesivo, y en cuanto se ponga a disposición del Consejo a algún menor de edad que no cuente con registro, de forma inmediata se lleven a cabo las acciones correspondientes para la debida expedición de este.

Tercera. Que en lo sucesivo, y en cuanto se ponga a disposición del Consejo a algún menor de edad, se le otorgue la atención y el debido seguimiento de su bienestar físico, emocional y jurídico, a efecto de evitar que transcurra tanto tiempo sin que dicho organismo actúe en cumplimiento de sus obligaciones.

Como petición se le recuerda el compromiso asumido ante esta Comisión al haber aceptado el punto cuarto de la Recomendación 34/2009, relativa a la elaboración del reglamento interior de trabajo del Consejo. A través de su oficio 518 del 4 de mayo de 2010 informó a este organismo que lo concluiría en 90 días hábiles aproximadamente, pero a la fecha eso no ha ocurrido.

La autoridad a la que se dirige la presente Recomendación tiene diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informe a este organismo si fue aceptada o no.